



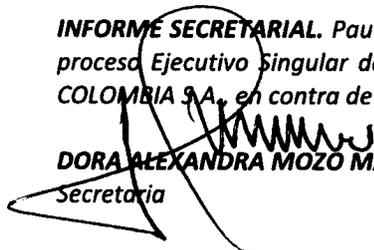
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00078

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora DIANA MARLEN VERANO VELASCO. Sírvase proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2021-00078

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIANA MARLEN VERANO VELASCO

I. OBJETO

Revisado el contenido del presente proceso, observa el Despacho que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía por intermedio de apoderado judicial Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, identificado con C.C. No. 74.243.317 de Moniquira y T.P. No. 126.217 del C.S. de la J., en contra de la señora **DIANA MARLEN VERANO VELASCO**, identificada con C.C. No. 46.678.542 con base en los documentos anexos (pagarés).

Así las cosas, como quiera que se reúnen los presupuestos de los arts. 82 y s.s., 442 y s.s. del C.G.P., y los arts. 621 y 709 del C. Co., este Despacho procede a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

Conforme a lo anterior, ante la solicitud de medida previa, el Despacho procederá a decretarla por cumplir los parámetros del art. 599 del C.G.P.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el art. 430 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora **DIANA MARLEN VERANO VELASCO**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital contenido en el pagaré No. 4866470213686959 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016), por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000)**.

1.1. Por concepto de intereses corrientes sobre el capital insoluto contenido en el título valor No. 486647021368695929, causados desde el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), hasta veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 4866470213686959 causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por el capital contenido en el pagaré No. 015556100008871 de fecha cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017), por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$10.161.508)**.

2.1. Por concepto de intereses corrientes sobre el capital insoluto contenido en el título valor No. 015556100008871 causados desde el veintidós (22) de junio de dos mil veinte (2020), hasta veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020), a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 015556100008871 causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de **VEINTIUN MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$21.033)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015556100008871 de fecha cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017).

3. Por el capital contenido en el pagaré No. 015556100010403 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$549.874)**.

3.1. Por concepto de intereses corrientes sobre el capital insoluto contenido en el título valor No. 015556100010403 causados desde el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), hasta veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 015556100010403 causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y hasta

cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3.3. Por la suma de **VEINTIUN MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$21.033)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 0155556100008871 de fecha cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: ORDENAR al deudor pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación personal del presente auto como lo dispone el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: TRAMITAR el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el Art. 422 del C.G.P., con la precisión que es de única instancia.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de en la forma prevista en los Arts. 290 a 292 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora **DIANA MARLEN VERANO VELASCO**, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Sede Pauna. **LIMITAR** la medida a la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$19.000.000)**.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SÉPTIMO: RECONOCER al Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, identificado con C.C. No. 74.243.317 de Monquirá y T.P. No. 126.217 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado, visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> 
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 035, fijado el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria</p>